

Auto No. 1095
Radicado: 17001 60 00 030 2015 01736 00 NI 4421 Ley 906/04
Condenado: Luis Mateo Botero Correa
Identificación: 1.060.655.646
Delito: Porte Ilegal de Armas de Fuego
Asunto: Liberación Definitiva



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

De oficio procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **LUIS MATEO BOTERO CORREA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

- a. El señor Luis Mateo Botero Correa, fue condenado a la pena de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión como responsable del delito de Porte Ilegal de Armas de Fuego.
- b. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, le concedió el subrogado de la libertad condicional por un período de prueba de diecinueve (19) meses, seis (06) días en Acta de Audiencia No. 137 del catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y se expidió la correspondiente boleta de libertad.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Según lo dispuesto en el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del

Auto No. 1095
Radicado: 17001 60 00 030 2015 01736 00 NI 4421 Ley 906/04
Condenado: Luis Mateo Botero Correa
Identificación: 1.060.655.646
Delito: Porte Ilegal de Armas de Fuego
Asunto: Liberación Definitiva

país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Se concluye entonces que para la fecha no existe, en el caso concreto, prueba de incumplimiento de las obligaciones que impone la ley para al momento de la concesión de la libertad condicional.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor (a) **LUIS MATEO BOTERO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.655.646, en el proceso con radicado 17001 60 00 030 2015 01736 00 NI 4421 (LEY 906/2004).

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **LUIS MATEO BOTERO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.655.646, en el presente proceso.

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600 de 2000, 167 y 476 de la ley 906 de 2004, **REMITIR POR COMPETENCIA** las presentes diligencias al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, donde procederán con la devolución de la caución prenda en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto No. 1095
Radicado: 17001 60 00 030 2015 01736 00 NI 4421 Ley 906/04
Condenado: Luis Mateo Botero Correa
Identificación: 1.060.655.646
Delito: Porte Ilegal de Armas de Fuego
Asunto: Liberación Definitiva

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
____ de 2021.

DRA. MARCELA RAMIREZ CARVAJAL
Agente del Ministerio Público
Fecha _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

FECHA _____
ESTADO: 010

LUIS MATEO BOTERO CORREA
Condenado (a)

Responsable

Rama Judicial

FL. 28 JUL 2021 HOR: _____

Paula Anurca Mancapié Meza

DEFENSOR PÚBLICO

CLAUDIA MARCELA BUITRAGO AGUDELO
Secretaria E